EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.037 Versión: 00 Fecha: 29.11.2024

ESTUDIO PREVIO
OTROSI MODIFICACION GARANTIAS – MODIFICACIÓN DE VALOR CONTRACTUAL OC-041-2025

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	ARQ K CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S
NIT	901.008.708-0
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL SECTOR EL ROBLE, COMO COMPONENTE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ - FASE 1".
VALOR INICIAL:	DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.325.038.164)
PLAZO INICIAL:	SIETE (07) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
OTROSI N°1 - ACTO	MODIFICACIÓN – VALOR CONTRACTUAL

CONSIDERACIONES

1. Que la Empresa Autónoma de Guatapé suscribió el Contrato OC-041-2025, cuyo objeto es el "CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL SECTOR EL ROBLE, COMO COMPONENTE FUNDAMENTAL EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN MAESTRO DE ACIEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE. FASE 1".

2. Que en la Cláusula Quinta – Valor del contrato y forma de pago, se estableció un valor de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($2.325.038.712).

3. Que, después de revisión y posterior comunicado (GP-022-2026) de la interventoría externa, Universidad de Antioquia, para el proceso de evidenciaron una inconsistencia Aritmética en APU: Que durante dicha revisión se evidenció un error material y aritmético en el subanálisis del

Concreto 1:2:3 (210 kg/cm²), incluye impermeabilizante, consistente en la duplicidad involuntaria del insumo plastocrete DM (registrado erróneamente en el importe de herramientas por un valor de $84.601, debiendo ser el valor real de $14.601). Esta situación generaba un incremento artificial en el precio unitario del concreto de $941.711 a $871.711, impactando directamente de forma objetiva y comprobable a todos los ítems derivados que incorporan dicho subproducto.

4. Que, se identificó mediante oficio (GP-022-2026) que el ítem correspondiente al "sensor de olores" forma parte de un componente especializado que, según la minuta del Convenio No. 793-2025, debe ser ejecutado directamente por la Corporación autónoma regional (CORNARE) mediante un proceso contractual independiente. Por ende, mantenerlo en este contrato de obra configuraba una duplicidad técnica y económica que requiere su exclusión formal.

5. Que, según revisión de interventoría externa se detectaron ítems distribuidos en diferentes capítulos que presentaban idéntica descripción, alcance técnico y especificaciones constructivas, pero con variaciones mínimas en sus precios unitarios. En aras de la uniformidad técnica y el equilibrio económico, las partes acordaron unificar dichos precios fijándolos bajo el valor más económico de la propuesta.

6. Que, la sumatoria de las correcciones aritméticas, la exclusión del sensor y las unificaciones de precios generan una reducción del valor total del contrato en un valor de $9.586.335,00 respecto al costo total inicial. Estableciendo el balance financiero definitivo en un Costo Directo de $1.781.117.213,00, un valor de A.U. de $534.355.164,00, para un Valor Total Contractual Ajustado de $2.315.452.377,00.

7. Que, por lo expuesto en los numerales 3, 4 y 5 se acuerda modificar y unificar el precio unitario de los siguientes ítems, adoptando un menor valor al presentado en la propuesta inicial:

- Ítem 20.01 (Localización y Replanteo con Equipo de Topografía): Pasa de $3.135,00 a $3.113,00 por ML (unificado con los ítems 1.01, 10.01 y 13.01).
- Ítem 25.02 (Llenos compactos con material proveniente de la excavación con canguro o rana): Pasa de $32.014,00 a $31.978,00 por M³ (unificado con los ítems 17.01 y 7.01).

- Ítem 34.01 (Llenos compactos con material proveniente de la excavación con canguro o rana): Pasa de $32.014,00 a $31.978,00 por M³.
- Ítem 64.01 (Llenos compactos con material proveniente de la excavación con canguro o rana): Pasa de $32.014,00 a $31.978,00 por M³
- Ítem 23.01 (Suministro y const. de tapa, anillo, cono, base cañuela para cámara $D=1.2m$): Pasa de $1.627.465,00 a $1.542.664,00 por Unidad.
- Ítem 23.02 (Suministro y const. de cilindro para cámara de inspección $D=1.2m$): Pasa de $1.420.004,00 a $1.350.004,00 por ML.
- Ítem 23.03 (Suministro, transporte y colocación de concreto de 210 kg/cm² para cabezotes): Pasa de $1.230.673,00 a $1.157.173,00 por M³. Ítem 28.02 (Suministro y const. de columnas de $0.40\times0.40m$ en concreto $f'c=210 kg/cm²$): Pasa de $437.225,00 a $434.400,00 por ML.
- Ítem 28.03 (Suministro y const. de muro en concreto de 280 kg/cm²): Pasa de $1.401.739,00 a $1.400.091,00 por M³.
- Ítem 28.04 (Suministro y const. de losa de cubierta maciza en concreto de 280 kg/cm²): Pasa de $1.643.218,00 a $1.640.472,00 por M³.
- Ítem 28.07 (Suministro y const. de tapa de concreto 210 kg/cm² con refuerzo $0.70\times0.70m$): Pasa de $258.077,00 a $255.277,00 por Unidad. Ítem 28.08 (Suministro y const. de tapa de concreto 210 kg/cm² con refuerzo $0.70\times0.35m$): Pasa de $210.877,00 a $208.077,00 por Unidad.
- Ítem 56.05 (Suministro y const. de losa en concreto de 210 kg/cm²): Pasa de $1.215.028,00 a $1.141.528,00 por M³. Ítem 56.08 (Suministro y const. de placa en concreto $f'c=210 kg/cm²$ de $50\times50\times0.05m$): Pasa de $71.008,00 a $69.896,00 por Unidad.

8. Que, la modificación en el valor contractual no constituye una vulneración de los principios que rigen la contratación estatal; por el contrario, materializa los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y protección del patrimonio público consagrados en la Ley 80 de 1993, evitando pagos o reconocimientos superiores a los estrictamente necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

9. Que la modificación propuesta no altera el objeto ni el plazo del contrato, limitándose únicamente a la variación del precio contractual.

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.037
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

1. FINALIDAD

APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO **OC-041-2025** ya que es fundamental, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

1. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la MODIFICACION para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones, en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Teniendo en cuenta lo anterior, se es necesario**:**

PRIMERA - OBJETO DEL OTROSÍ: Modificar la **CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO** del Contrato OC-041-2025, en el sentido que el nuevo valor contractual será de DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($2.315.452.377,00), manteniéndose las demás condiciones contractuales.

SEGUNDO - PUBLICACIÓN: El presente Otrosí deberá ser publicado en el SECOP II, conforme a la normatividad vigente.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adición.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

	Funcionario o Contratista	Firma	Fecha
Elaboró	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		20/05/2026
Revisó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		20/05/2026
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		20/05/2026